DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 1996

que modifica la Decisión 94/984/CE por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de determinados terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/298/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de terceros países [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 93/121/CE [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando que la Decisión 94/984/CE de la Comisión [3], modificada por la Decisión 95/302/CE [4], establece las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de determinados terceros países;

Considerando que en la actualidad es posible revisar la lista de países incluyendo Argentina, Bulgaria, Lituania, Madagascar y Eslovenia y establecer la regionalización en el caso de China, de acuerdo con la información recibida de dichos países, en ciertos casos completada con los resultados de las inspecciones realizadas por los servicios de la Comisión; que, no obstante, Madagascar puede cumplir los requisitos que figuran en el modelo A en lo que respecta solamente al hígado de oca y de pato;

Considerando que debe fijarse un plazo con el fin de permitir a las autoridades competentes de los Estados miembros aplicar esta Decisión; que debe ampliarse el plazo para las importaciones procedentes de China debido a la regionalización de ese país;

Considerando que el título de la Decisión debe modificarse, con el fin de incluir a terceros países en general, y suprimir la referencia a determinados terceros países;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 94/984/CE se modificará de la siguiente manera:

1) en el título, se suprimirá la palabra «determinados»;

2) el Anexo I se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 1996.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 35.
(2) DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 39.
(3) DO nº L 378 de 31. 12. 1994, p. 11.
(4) DO nº L 185 de 4. 8. 1995, p. 50.

ANEXO

«ANEXO I

Terceros países o partes de terceros países autorizados para utilizar los certificados que se establecen en el Anexo II para la importación en la Comunidad de carne fresca de aves de corral

Nota: los caracteres A y B hacen referencia al modelo en la parte 2 del Anexo II.

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo que debe utilizarse
AR	Argentina		B (2)
AU	Australia		A
BG	Bulgaria		A (2)
BR-1	Brasil	Los Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul (1)	A
CA	Canadá		A
CH	Suiza		A
CL	Chile		A
CN	China (R.P.)	El municipio de Shangai, excluido el condado de Chongming, y los distritos de Weifang, Linyi y Qingdao, en la provincia de Shandong (3)	B (3)
CY	Chipre		A
CZ	República Checa		A
HR	Croacia	Las provincias de Zagrebacka, Krapinsko-Zagorska, Varazdinska, Koprivnicko-Krizevacka, Bjelovarsko-Bilogorska, Primorsko-Goranska, Viroviticko-Podravska, Pozesko-Slavonska, Istarska, Medimurska, Grad Zagreb	A
HU	Hungría		A
IL	Israel		A (4)
LI	Lituania		A (2)
MG	Madagascar		A (2) (4)
NZ	Nueva Zelanda		A
PL	Polonia		A
RO	Rumanía		A
SI	Eslovenia		A (2)
SK	Eslovaquia		A
TH	Tailandia		B
US	Estados Unidos de América		A

(1) Aplicable desde el 1 de septiembre de 1995.

(2) Aplicable desde el 1 de marzo de 1996.

(3) Aplicable desde el 1 de agosto de 1996.

(4) Solamente hígado de oca y de pato (para Israel, otra carne de ave de corral cubierta por la Decisión 95/346/CE de la Comisión).»